



Organización de las Naciones
Unidas para la Alimentación
y la Agricultura



Convención Internacional
de Protección
Fitosanitaria

COMISIÓN DE MEDIDAS FITOSANITARIAS R-04

R-04
2017

ESP

Cobertura de las plantas acuáticas en el marco de la CIPF

ADOPTADO 2014 | PUBLICADO 2017

La FAO fomenta el uso, la reproducción y la difusión del material contenido en este producto informativo. Salvo que se indique lo contrario, se podrá copiar, imprimir y descargar el material con fines de estudio privado, investigación y docencia, o para su uso en productos o servicios no comerciales, siempre que se reconozca de forma adecuada a la FAO como la fuente y titular de los derechos de autor y que ello no implique en modo alguno que la FAO aprueba los puntos de vista, productos o servicios de los usuarios.

Cuando se reproduzca la presente recomendación de la CMF, debería mencionarse que las versiones actualmente aprobadas de las recomendaciones de la CMF pueden obtenerse en: <https://www.ippc.int/es/core-activities/governance/cpm/cpm-recommendations-1/cpm-recommendations/>.

Todas las solicitudes relativas a la traducción y los derechos de adaptación, así como a la reventa y otros derechos de uso comercial deberán dirigirse a <http://www.fao.org/contact-us/licence-request/es> o a copyright@fao.org.

Los productos de información de la FAO están disponibles en el sitio web de la Organización (www.fao.org/publications/es) y pueden adquirirse mediante solicitud por correo electrónico a publications-sales@fao.org. Las denominaciones empleadas en este producto informativo y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, por parte de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), juicio alguno sobre la condición jurídica o nivel de desarrollo de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La mención de empresas o productos de fabricantes en particular, estén o no patentados, no implica que la FAO los apruebe o recomiende con preferencia a otros de naturaleza similar que no se mencionan. Las opiniones expresadas en este producto informativo son las de su(s) autor(es), y no reflejan necesariamente los puntos de vista o políticas de la FAO.

© FAO 2001/Secretaría de la CIPF

Historia de la publicación

Esta no es una parte oficial de la recomendación de la CMF.

2013-04: Presentada y debatida en la CMF-8

2014-04: La CMF-9 aprobó la recomendación de la CMF sobre Cobertura de las plantas acuáticas en el marco de la CIPF (R-04).

2016-12: La Mesa de la CMF examinó y acordó con la Secretaría de la CIPF las enmiendas a tinta propuestas.

2017-04: La CMF-12 aceptó el nuevo formato y la incorporación de las enmiendas a tinta.

Última modificación de la historia de la publicación: 2017-04

ANTECEDENTES

La Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), que tiene el propósito de “asegurar una acción común y eficaz para prevenir la dispersión e introducción de plagas de plantas y productos vegetales”, no distingue a tal efecto las plantas terrestres de las acuáticas y no menciona específicamente a estas últimas. Además, tal como ha aclarado la Comisión de Medidas Fitosanitarias (CMF) (en adelante “la Comisión”) en diversas ocasiones, la CIPF se ocupa de la protección de las plantas independientemente de que estas sean cultivadas, manejadas o silvestres.

Al igual que ocurre con otras plantas, las acuáticas pueden estar infestadas de plagas, proporcionarles una vía o constituir en sí mismas una plaga para otras plantas.

Las plantas acuáticas se mencionan en diversas normas internacionales para medidas fitosanitarias (NIMF) como plantas que deberían gozar de protección en el marco de la CIPF. En la CMF-1 (2006) se señaló que la Secretaría de la CIPF debería actuar de enlace con otras organizaciones internacionales a fin de aclarar el mandato de la Convención con respecto a las plantas acuáticas invasivas. En el plan de actividades para 2007-2011, aprobado en la CMF-2 (2007), se determinó que las plantas marinas y otras plantas acuáticas constituían una nueva cuestión que debía tomarse en consideración y se afirmó que deberían elaborarse o modificarse NIMF para tener en cuenta las plantas acuáticas invasivas.

En la CMF-5 (2010) se celebró una reunión científica sobre las plantas acuáticas, en la que se esbozaron los riesgos de plagas que estas plantean y a las que se exponen. Los miembros de la CMF acordaron que en principio las plantas acuáticas estaban comprendidas en el ámbito de la CIPF.

En su sexta reunión (2011), la CMF convino en que la Mesa y el Grupo sobre planificación estratégica (GPE) deberían seguir estudiando la cuestión de las plantas acuáticas (incluida la relativa a las algas) en el marco de la Convención, para luego comunicarle sus conclusiones (Informe de la CMF-6, párrafo 193).

En consecuencia, se realizó un “estudio de delimitación del alcance del tema de las plantas acuáticas y de su importancia para la CIPF” en el marco del proyecto del Sistema de examen y apoyo de la aplicación de la Convención (IRSS), que se presentó en el Simposio de la CIPF celebrado durante la CMF-7 (2012).

En esta Recomendación se resumen dichas deliberaciones, atendiendo a los resultados del estudio del IRSS, y se concluye con un conjunto de medidas recomendadas.

DIRIGIDA A

Partes contratantes, organizaciones nacionales de protección fitosanitaria (ONPF) y organizaciones regionales de protección fitosanitaria (ORPF).

RECOMENDACIONES

La Comisión confirma que las plantas acuáticas deberían gozar de protección y las plantas acuáticas invasivas deberían considerarse plagas potenciales en el marco de la CIPF. Por consiguiente:

Se *alienta* a las partes contratantes a:

- a) *incluir* en sus procesos de análisis de riesgos de plagas una evaluación de los riesgos de plagas para las plantas acuáticas.
- b) *asegurarse* de que los organismos gubernamentales competentes, los importadores, los exportadores, las empresas o agencias de servicios de transporte (en lo que atañe al lastre y los tanques de los buques) y otras partes interesadas conocen los riesgos de plagas relacionados con la importación y el desplazamiento de plantas acuáticas.
- c) *evitar* la dispersión de plagas de plantas acuáticas reglamentadas en el sector de las plantas ornamentales y otros sectores comerciales mediante la aplicación de medidas fitosanitarias adecuadas, con el respaldo de otras organizaciones nacionales que se encuentren en condiciones de hacer cumplir dichas medidas.

- d) *asegurarse* de que las plantas acuáticas, como potenciales plagas y vías, se someten a análisis de riesgo de plagas o se incluyen en dicho análisis cuando sea pertinente, sobre todo en casos en los que se importan de forma intencionada plantas acuáticas con usos previstos como el de plantas para plantar, por ejemplo, en la acuicultura o en otros hábitats acuáticos.
- e) *garantizar* que, de acuerdo con el resultado de un análisis de riesgo de plagas, las plantas acuáticas consideradas como vías o plagas se sometan a control oficial y que se adopten las medidas fitosanitarias adecuadas, tales como requisitos fitosanitarios de importación y actividades de vigilancia, erradicación o contención.

Se *alienta* a las ORPF a:

- a) *coordinar* las iniciativas de cooperación regional sobre análisis del riesgo de plagas para las plantas acuáticas como vías o plagas.
- b) *coordinar* la comunicación entre las ONPF y otras partes interesadas a fin de reforzar los enfoques regionales de gestión de riesgos y determinación de las opciones de gestión adecuadas para las plantas acuáticas como vías o plagas.

RECOMENDACIONES SUSTITUIDAS POR ESTA RECOMENDACIÓN

Ninguna.